

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en estado satisfactorio.

He de manifestar también a V. E. que S. M. el Rey y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1907.

—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 19 Mayo 1907).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la provisión de una plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Para aspirar a ella se requiere tener veintiún años de edad cumplidos, sin exceder de cuarenta, y estar en posesión del título académico de Maestro ó haber aprobado los ejercicios de reválida; circunstancias que se acreditarán con documentos fehacientes al presentar las instancias respectivas que, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, se admitirán en la Secretaría, durante las horas de despacho y dentro del plazo de quince días, que finirá el 6 de Junio próximo, a las trece.

Los solicitantes serán sometidos a un examen ó prueba de aptitud ante el tribunal designado al efecto.

Este concurso no dará, al que resulte nombrado, derecho alguno que pueda invocar dentro de la Administración provincial, ni en la carrera oficial del Magisterio público; y tendrá obligación de asistir a la Escuela y prestar servicio en las clases diurnas y en las de adultos.

Zaragoza 20 de Mayo de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Luis Bascones, Máximo Chóliz.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á las Corporaciones municipales de esta provincia, á fin de que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al segundo trimestre de este año, dentro del período que resta del mismo; bien entendido que si así no se verificase, ó no se exponen razones atendibles, serán responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haberse acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Zaragoza 14 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Relación de los industriales declarados fallidos en los pueblos de esta provincia, con expresión de la industria, ejercicio á que corresponden y cantidades.

- Alagón.—Ruperto Serrano, casino, trimestre 3.º de 1906; 23'59 pesetas.
 Idem.—Esteban Pio Vicente, carnes, ídem; 14'30.
 Idem.—Jorge Comenge, vinos, ídem; 37'17.
 Idem.—Dámaso García, barbero, ídem; 6'43.
 Belchite.—Romualdo Nadal, herrero, 2.º al 4.º de 1905; 25'74.
 Idem.—Miguel Teresa Clemente, carpintero, ídem; 25'73.
 Idem.—Casimiro Pastor, esteras, 4.º de 1906; 8'58.
 Idem.—Juan Chavarría Cortés, mesa billar, ídem; 12'15.
 Idem.—José Benedicto Pérez, practicante, ídem; 9'29.
 Idem.—Francisco Pérez, ídem; 8'58.
 Idem.—Pascual Gracia, barbero, ídem; 8'58.
 Idem.—Miguel Teresa Piquer, carpintero, ídem; 8'58.
 Idem.—Agustín Artigas, ídem, ídem; 8'58.
 Idem.—Joaquín Nogueras, sastre, ídem; 8'58.
 Idem.—Mariano Cubell, ídem, ídem; 8'58.
 Idem.—Vicente Esteban Cortés, ídem, ídem; 8'58.
 Idem.—José Used Benedicto, ídem, ídem; 8'58.
 Idem.—José Rámiz, ídem, ídem; 8'58.
 Idem.—Antonio Salas Escobal, ídem; 8'58.
 Idem.—Mariano Benito Laguna, zapatero, ídem; 8'58.
 Idem.—Juan Goñi García, tejidos, ídem; 63'98.
 Idem.—Bernardino Serrano, bodegón, ídem; 8'57.
 Idem.—El mismo, ídem, ídem; 8'57.
 Moros.—Miguel Lezoano hermanos, comestibles, ídem; 11'44.
 Idem.—Manuela Germán, ídem, ídem; 11'43.
 Idem.—Virgilio Lezoano, mesón, ídem; 7'15.
 Idem.—Enrique Rubio, aceite, ídem; 5'72.
 Idem.—Francisco Martínez, ídem, ídem; 5'72.
 Belchite.—Andrés Abián Remacha, telar, ídem; 2'15.
 Idem.—Faustino Francés, molino, ídem; 15'62.
 Idem.—Joaquín Bello, farmacia, ídem; 17'87.
 Idem.—Francisco Santa Cruz, practicante, ídem; 5.
 Idem.—Braulio Palacín, carpintero, ídem; 5.
 Idem.—Domingo Pacheco, herrero, ídem; 5.
 Idem.—Higinio Sánchez, sastre, ídem; 5'01.
 Idem.—Segundo Juche, carpintero, ídem; 5'01.

- Pinseque.—Juan Coloma Aznar, abacería, 3.º; 7'15.
 Idem.—Saturnino Sánchez, ídem, ídem; 7'14.
 Idem.—Luciano Soler Aparicio, barbero, ídem; 5.
 Idem.—Lorenzo Miguel Farjas, carretero, ídem; 5.
 Torres de Berrellén.—Eduardo Muñoz, zapatero, ídem; 5.
 Idem.—Agustín Charles Berges, horchata, anual; 20'01.
 Utebo.—Antonie Alentazán, taberna, 3.º de 1906; 5'72.
 Idem.—Ramiro Vinuesa, veterinario, ídem; 11'44.
 Idem.—Cesáreo Hernández, barbero, ídem; 5'01.
 Idem.—Félix Laborda García, ídem, ídem; 5'01.
 Idem.—Manuel Tenas Casas, carpintero, ídem; 5.
 Idem.—Juan Blasco, zapatero, ídem; 5.
 Idem.—Juan González Ruiz, ídem, ídem; 5.
 Villalengua.—Manuel Vela Modrego, carnes, 4.º; 11'44.
 Idem.—Santiago Martínez, mesón, ídem; 7'14.
 Idem.—Jorge Peón Pérez, ídem, ídem; 7'14.
 Idem.—Lorenzo Calvo Marte, aceite, ídem; 5'72.
 Idem.—Eusebio Mancebón, pesas y medidas, ídem; 5'36.
 Idem.—Antonio Pacheco, molino, ídem; 11'21.
 Idem.—Ignacio de Mingo, ídem, ídem; 16'44.
 Idem.—Félix de Real, carpintero, ídem; 21'45.
 Idem.—Luis Lezoano Ramón, barbero, ídem; 5.
 Idem.—Eugenio Acero Alda, herrero, ídem; 5.
 Idem.—Gaspar Eragusta, albéitar, ídem; 5'72.
 Idem.—Cosme Pérez Sicilia, meroería, 3.º y 4.º; 42'89.
 Paulino Horno Calvo, carnes, ídem; 22'87.
 Zaragoza 14 de Mayo de 1907.—El Administrador, Fernando Saura.

Registro fiscal.—Circular.

En virtud de una Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 del pasado Abril y circular de la Subsecretaría del 18 siguiente, por la que se dispone cesen los efectos de la Real orden de 7 de Agosto de 1906 y que por las Administraciones de Hacienda se continúen aprobando los Registros fiscales de la riqueza urbana, sin que en las citadas disposiciones se haga excepción ninguna de aquellos Ayuntamientos que se hubieran acogido á los beneficios de la ley de 23 de Marzo de 1906, sino que por el contrario ordena la formación de los mismos; queda sin efecto la circular de esta Administración de Hacienda de 17 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 93, en cuanto se refiere á los pueblos que disfrutaban de la excepción de referencia y subsistente en los demás extremos que abarca, ordenando á todos los Ayuntamientos sin distinción de ningún género y que se hallen en descubierto, que inmediatamente procedan á la formación de los Registros fiscales de la propiedad urbana, teniendo para ello muy en cuenta lo preceptado en el Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894 é Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900, encareciendo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos la conveniencia de no demorar este importante servicio, á fin de dar el más exacto cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Zaragoza 18 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Cédula de citación.

Habiendo de celebrarse el día 27 del corriente mes, á las once de su mañana, la Junta administrativa de consumos para ver y fallar el comiso de 20 litros de aguardiente de 16 grados decomisados, según consta en el parte de denuncia, á D. Demetrio Sancho, é ignorándose el domicilio de este señor, por la presente se le requiere para que en dicho día y hora comparezca á dicho acto, en la inteligencia que de no efectuarlo se entenderá que renuncia á su defensa y se fallará en definitiva.

Zaragoza 18 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Representante de la Sociedad Arrendataria de las Contribuciones en esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador Agente ejecutivo Auxiliar para la tercera zona de Ateca á D. Emilio Cabañas de la Mata y dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. José Lezcano Yagüe, Recaudador Agente ejecutivo auxiliar de la expresada tercera zona de Ateca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 16 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

Cédulas de notificación y requerimiento.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo contra el Ayuntamiento de Alhama por débitos al Tesoro público;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por providencia fecha 9 del actual, tengo acordado el requerimiento de pago por medio de la siguiente

«Cédula de notificación.—Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Alhama es en deber á la Hacienda pública la suma de 1.731 pesetas 92 céntimos por el primer trimestre de consumos del año actual, requiérase al Sr. Alcalde presidente del mismo, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro público el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de requerimiento al pago dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en aquél esta cédula.

Zaragoza 9 de Mayo de 1907.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo contra el Ayuntamiento de Ateca por débitos al Tesoro público;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por providencia fecha 10 del actual,

tengo acordado el requerimiento de pago por medio de la siguiente

«Cédula de notificación.—Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta. Que el Ayuntamiento de Ateca es en deber á la Hacienda pública la suma de 2.126 pesetas 39 céntimos por el primer trimestre de consumos del año actual, requiérase al Sr. Alcalde presidente del mismo, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro público el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á contar dentro de ocho días del siguiente en que aparezca esta cédula inserta en el mismo, verifique dicho Ayuntamiento el pago de la referida cantidad.

Zaragoza 10 de Mayo de 1907.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.

D. José de Gracia, Agente ejecutivo contra el Ayuntamiento de Campillo, por débitos al Tesoro público;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por providencia de esta fecha, tengo acordado el requerimiento de pago por medio de la siguiente

«Cédula de notificación.—Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Campillo es en deber á la Hacienda pública la cantidad de 604 pesetas 35 céntimos, 598'85 por el tercer trimestre de consumos del año actual y 5'50 por 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, requiérase al Sr. Alcalde presidente del mismo para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro público el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de requerimiento de pago á dicho Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en aquél esta cédula.

Zaragoza 14 de Mayo de 1907.—El Agente, José de Gracia.

Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Campillo es en deber á la Hacienda pública la suma de 573 pesetas 96 céntimos por el cuarto trimestre de consumos del año 1906, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Campillo á 27 de Abril de 1907.—El Recaudador, Marcelino Díez.—Sr. Alcalde de Campillo,

SECCION QUINTA

UNIÓN IBERO-AMERICANA

CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS.—AÑO 1907

COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICA, LEGISLACIÓN
Y JURISPRUDENCIA**Cartilla del emigrante.***Condiciones del Concurso.*

I. La Unión Ibero-Americana abre concurso para elegir y premiar, entre las que se presenten, una obra que se titulará *Cartilla del emigrante*, en la que se expongan clara y sucintamente estas materias: Legislación vigente en España y en las Repúblicas hispano-americanas, acerca de las emigraciones é inmigraciones.—Indicación de las Autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protección y amparo de sus derechos.—Consejos de higiene para la travesía y el período de aclimatación.—Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas americanas, y porvenir ó colocaciones que en aquellos países se ofrecen á los diversos oficios y profesiones.—Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico, que ilustre acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.—Idea de la organización que tiene y de los fines que cumple la Sociedad Unión Ibero-Americana, de los servicios que desea prestar á los emigrantes respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y de sus quejas, y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la asociación de sus compatriotas en el país donde se dirija y se inscriba en los registros de la Unión Ibero-Americana, que procura llevar el Censo de la población española en América.

II. La extensión de la obra habrá de reducirse á un máximum de 300 páginas de impresión, hecha en tamaño 8.º, con tipos del cuerpo 8, y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

III. Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Octubre de 1907, y el premio se adjudicará, si hubiera lugar á él, dentro de este mismo año.

IV. Consistirá dicho premio en la cantidad de mil pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

V. La Junta Directiva de la Unión Ibero-Americana nombrará un Jurado compuesto de cinco personas para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

VI. La obra premiada será propiedad de la Unión Ibero-Americana, que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas modificaciones se harán de acuerdo con el autor.

VII. Los trabajos se presentarán en las Oficinas Centrales de la Unión Ibero-Americana, calle de Alcalá, 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado, que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Política, Legislación y Jurisprudencia, José Piernas y Hurtado.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al año 1906, se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal por término de quince días.

Luesia 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Begué.

El repartimiento de consumos de esta villa, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Tauste 18 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Vera.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1908. Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

El Frasno 19 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Julián Sánchez.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año actual, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Gallur 19 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pablo Sierra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, en virtud de una carta orden recibida de la Superioridad, procedente de causa sobre homicidio, contra Lorenzo Salafranca Salvatierra, se cita por medio de la presente á la testigo Concepción Pérez Martínez, que residió en esta villa y en Barcelona, calle del León, número ocho, piso cuarto, puerta segunda, cuyos actuales domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza en los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco del actual y hora de las diez, á fin de asistir á la vista del juicio oral de la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido la presente, que firmo en Egea de los Caballeros á dieciséis de Mayo de mil novecientos siete.—El Escribano, Mariano Lapieza.